

REGLAMENTO DE GESTION TIPO
SCHRODER DESARROLLO Y CRECIMIENTO FONDO COMUN DE INVERSION ABIERTO PYMEs

*Texto aprobado por Resolución Nº 16.004 y modificado por Resolución Nº RESFC-2019-20363-APN-DIR#CNV de la Comisión Nacional de Valores.
Nº de Registro ante C.N.V.: 590*

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversión o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el

artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El ADMINISTRADOR del FONDO es Schroder S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El CUSTODIO del FONDO es BANCO DE VALORES S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina SCHRODER DESARROLLO Y CRECIMIENTO FONDO COMUN DE INVERSION ABIERTO PYMEs.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las mismas se ajustarán a lo previsto en el Artículo 21 de la Sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: obtener los beneficios de la rentabilidad de instrumentos destinados a la financiación de las PYMEs, tales como valores negociables e instrumentos de renta fija y variable emitidos por pequeñas y medianas empresas y/o por entes financieros y/o cooperativos cuya emisión detente como objetivo o finalidad el financiamiento de las pequeñas y medianas empresas (en adelante, "PYMEs"), o representativos de la deuda o del capital de PYMEs o convertibles, que aprecian su valor y pueden o no percibir dividendos, o que producen una renta determinada en el comienzo o en un momento ulterior, en la forma de interés o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El fondo tiene como objetivo direccionar las inversiones a instrumentos destinados al financiamiento de PYMEs, con el propósito de maximizar el incremento patrimonial en el corto plazo, aplicando una estrategia de inversiones prudente a través de una cartera diversificada de valores negociables e instrumentos de renta fija y variable tanto públicos como privados en pesos, que se negocien en bolsas o mercados de valores de la República Argentina o del exterior, autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Por lo tanto el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, del haber del Fondo deberá invertirse en valores negociables emitidos por PYMEs y/o valores negociables emitidos por otras entidades cuya emisión tenga como objetivo o finalidad el financiamiento de PYMEs.

Serán consideradas PYMEs las empresas que califiquen como tales de acuerdo con la definición incorporada en el Capítulo VI del Título II de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.).

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100% del patrimonio neto del FONDO en los siguientes ACTIVOS AUTORIZADOS que califiquen como tales considerando el objeto especial del FONDO y las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores para Fondos PYMES:

2.1.1. Acciones, obligaciones negociables, pagarés, cheques de pago diferido, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPYMEs, avalados, emitidos por Pymes en el país y negociados en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores en la República Argentina. Para los cheques de pago diferido, letras de cambio, pagarés o facturas de crédito electrónicas MiPYMEs que no sean avalados, el CUSTODIO deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.1.2. Valores Negociables emitidos por otras entidades cuya emisión tenga como objeto o finalidad el financiamiento de PYMES.

2.1.3. Instrumentos emitidos por otras entidades descontados en primer endoso por PYMES, en Mercados autorizados.

2.1.4. Certificados de Obra Pública, en los términos del artículo 217 de la Ley Nº 27.440, descontados en primer endoso por PYMES en Mercados autorizados.

2.2. Con las limitaciones establecidas en Capítulo 2 Cláusula 1.2 precedente, el FONDO podrá invertir hasta el 25% del patrimonio en los siguientes activos ajenos al objeto especial del FONDO emitidos y negociados en la República Argentina:

2.2.1. Títulos públicos emitidos por el Estado Nacional, provincias o municipios.

2.2.2. Obligaciones negociables y valores de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial Instituido en el Capítulo V del Título II "Oferta Pública Primaria" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

2.2.3. Valores representativos de deuda en fideicomisos financieros y certificados de participación en fideicomisos financieros.

2.2.4. Acciones y cupones de suscripción de acciones.

2.2.5. Obligaciones negociables convertibles en acciones.

2.2.6. Letras, Notas y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo con lo normado por dicha entidad.

2.3. Con las limitaciones establecidas en Capítulo 2 Cláusula 1.2 precedente, el FONDO podrá invertir hasta el 20% del patrimonio en los siguientes activos ajenos al objeto especial del FONDO emitidos y negociados en la República Argentina:

2.3.1. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que sean distintas el CUSTODIO.

2.3.2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones, y operaciones de alquiler de valores negociables, como locadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.4. Hasta el 5% del haber del FONDO en:

2.4.1. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, administrados por otra Sociedad Gerente y cuyo Objeto de Inversión consista en el financiamiento de PYMES.

2.5. Inversión de disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el Inc. a) del Art. 4 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). La inversión en disponibilidades estará sujeta en todo momento a las disposiciones vigentes sobre constitución de márgenes de liquidez y disponibilidades previstas en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

2.6. Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el patrimonio neto del FONDO, no admitiéndose operaciones en descubierto. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FONDO. Estas operaciones deberán encuadrarse de acuerdo al régimen especial establecido en el Artículo 16 Inciso b) del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y en las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados:

3.1. En el exterior: *ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:* New York Stock Exchange (NYSE); NYSE MKT LLC; National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); Over The Counter (OTC); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. *UNIÓN EUROPEA:* European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ); Bolsa de Viena; Euronext Bruselas; Bolsa de Copenhague; Euronext París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa Italiana; Bolsa de Luxemburgo; Euronext Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Euronext Lisboa; Bolsa de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Nordic Growth Market; Bolsa de Londres (London Stock Exchange); Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres (London International Financial Futures and Options Exchange). *BRASIL:* B3 – Brasil Bolsa Balcão S.A.; Bolsa de Valores de Río de Janeiro (BVRJ); Central de Custódia e de Liquidação Financeira de Títulos (CETIP). *CANADA:* Montreal Exchange; Toronto Stock Exchange. *CHILE:* Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. *COLOMBIA:* Bolsa de Valores de Colombia (BVC). *HONG KONG:* Bolsa de Hong Kong. *JAPON:* Bolsa de Tokio; Bolsa de Osaka; Bolsa de Nagoya. *MEXICO:* Bolsa Mexicana de Valores. *PERU:* Bolsa de Valores de Lima. *SINGAPUR:* Bolsa de Singapur (Singapore Exchange Limited). *SUIZA:* SIX Swiss Exchange (Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Ginebra y Bolsa de Basilea). *URUGUAY:* Bolsa de Valores de Montevideo. *VENEZUELA:* Bolsa de Valores de Caracas; Bolsa de Valores de Maracaibo.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán efectuar suscripciones mediante ordenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, y siempre que el procedimiento haya sido previamente informado a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 7 (siete) días hábiles, desde la fecha de solicitud. En caso que se soliciten rescates por más del 10% del patrimonio neto del Fondo, se establece un plazo de preaviso del rescate de 10 días hábiles, vencido el cual se procederá a aceptar y liquidar el rescate.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

4. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: El pago del rescate se realizará en la moneda del fondo, el peso de la República Argentina, o en la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

1. En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FONDO emitirá CUATRO (4) clases de cuotas partes, denominadas A, B, C y D.

1.1. Las suscripciones realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.

1.2. Las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.

1.3. Clase C: Cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotas partes cuyo valor supere la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000), la totalidad de las cuotas partes del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase C. La reasignación de clase se efectuará de manera automática y en forma diaria, en función de la tenencia efectiva que posea el CUOTAPARTISTA. El ADMINISTRADOR podrá determinar que el monto requerido para la Clase C se compute incluyendo las suscripciones de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico. El monto indicado podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, y en todos los medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

1.4 Corresponderán a la Clase D las suscripciones realizadas por organismos previsionales del estado nacional, provincial y/o municipal.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los criterios específicos de valuación.

3. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR pueden –a sólo criterio del ADMINISTRADOR-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”

No existen.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”

No existen.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B C y D.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 7,20% (siete coma veinte por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 9,6% (nueve coma seis por ciento) del patrimonio neto del FONDO, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La misma será de hasta un 2% (dos por ciento) como máximo sobre el monto a suscribir para todas las clases de cuotas. La comisión de suscripción podrá ser diferenciada para cualquiera de las cuotapartes.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La misma podrá ser de hasta un 3% (tres por ciento) del producido del rescate como máximo. El porcentaje a cobrar efectivamente tendrá relación con el tiempo de permanencia de la inversión del cliente, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo cliente, de acuerdo con la siguiente escala: Rescates en plazos de hasta 90 días, de hasta el 3%; rescates en plazos entre 91 y 180 días, de hasta el 2%; rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 0.1%. Los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate. La comisión de rescate podrá ser diferenciada para cualquiera de las cuotapartes.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

8. IMPUESTOS: En todos los supuestos de honorarios y comisiones del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Serán los previstos en el Capítulo 7 apartados 1) y 3).

2. LIQUIDACION DEL FONDO POR NO CONFORMACION DE LA CARTERA: En el caso que no se conforme la cartera en las condiciones establecidas en la cláusula 2 del Capítulo 2, en el plazo de 180 días mencionado en el apartado 2.5 de la cláusula mencionada, se procederá a la inmediata liquidación

y cancelación del Fondo. La liquidación del mismo será efectuada de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Generales en el capítulo 8 y en las normas legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. Suscripciones y Rescates: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

2. Publicidad: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web del ADMINISTRADOR, www.schroder-soc-ger.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FONDO.

3. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: Se recomienda al inversor consultar periódicamente tanto la página web de la COMISION NACIONAL DE VALORES, www.cnv.gob.ar, como la página web del ADMINISTRADOR, www.schroder-soc-ger.com.ar, para tomar conocimiento de dicha política, toda vez que el FONDO pueda tener una política de inversión específica, la que pueda variar durante la vigencia del FONDO.

4. Siendo los órganos activos del Fondo sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley 25.246 (modificada posteriormente por la Ley 26.683) y rigiéndoles las resoluciones que, al respecto, emitan la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en particular las Nos.121/2011, 229/2011, 1/2012, 52/2012, 29/2013, 3/2014, 104/2016, 141/2016 y 4/2017, y las que en el futuro las complementen o modifiquen), el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE VALORES (Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los interesados en solicitar suscripciones de

CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley y Resoluciones citadas. Asimismo el ADMINISTRADOR exigirá que aquellas personas humanas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, tanto locales como internacionales, que les sean aplicables en su condición de tales.

5. La colocación de cuotapartes del Fondo está a cargo de Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión y de Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, los cuales deberán estar debidamente registrados en la Comisión Nacional de Valores previo al inicio de su actividad.

6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación "A" 6244 - "Normas que regulan al Mercado Único y Libre de Cambios", del 19 de mayo de 2017, dispuesta por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

Se manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la incorporación de los cambios autorizados mediante la Resolución Nº RESFC-2019-20363-APN-DIR#CNV de la Comisión Nacional de Valores se ha efectuado sobre el texto vigente.